



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FORMULA CARGOS AL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO Y HACE PRESENTE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR.

2024/FC/4

SANTIAGO, 19 de enero de 2024

ANTECEDENTES:

Para la presente formulación de cargos este instructor ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.091, sobre Educación Superior; la Resolución Exenta 12, de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, que aprobó Norma de Carácter General N° 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior; y la Resolución Exenta 22, de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó fiscal instructor.

CONSIDERACIONES:

1° En virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

2° En conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la precitada Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información: “*c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.*”

3° De este modo, para el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que fija la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.

4° La referida Norma de Carácter General establece en su numeral 3.3.3. que las instituciones de educación superior deberán proporcionar a la Superintendencia semestralmente la información sobre los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas celebrados o ejecutados o que hayan estado vigentes en el respectivo período de información. En el caso de actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año, el plazo de presentación es hasta el 31 de julio del mismo año.

5° A través de Acta de Fiscalización N° 3, de 1 de septiembre de 2023, el Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior constató que el Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío no presentó, al 31 de julio de 2023, la información relativa a los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas

relacionadas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de junio de ese mismo año.

6° En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta 22, de 9 de enero de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, designándose en dicho acto administrativo a este funcionario para realizar la instrucción del procedimiento y formular los cargos que correspondan.

7° Analizados los antecedentes del proceso administrativo, este instructor considera que los hechos constatados, podrían constituir infracciones a la normativa que regula la Educación Superior; siendo suficientes para formular el cargo correspondiente, de modo de proseguir con el debido procedimiento administrativo.

POR TANTO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091,

1.- Por el presente acto vengo en formular cargos al Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, RUT: 65.201.852-1, por los hechos que se exponen a continuación:

CARGO: EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO NO CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECE EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 21.091, RELATIVO A LOS ACTOS, CONVENCIONES Y OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS, DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DE 2023.

Hechos: El Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, no cumplió con la obligación de informar a esta Superintendencia los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de junio de 2023, para lo cual tenía plazo hasta el 31 de julio de ese mismo año, según lo establecido en el artículo 37 letra c) de la Ley 21.091 y en el numeral 3.3.3. de la Norma de Carácter General 1, de la Superintendencia de Educación Superior.

Lo anterior, según lo constatado en Acta de Fiscalización 3, de 1 de septiembre de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, la que señala que, habiendo transcurrido el plazo para ello, el Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío no envió la información relativa a actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas del primer semestre de 2023.

Norma transgredida: el artículo 37 letra c) de la Ley 21.091 y la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, de la Superintendencia de Educación Superior.

Tipo Infraccional: el incumplimiento del deber de informar que establece el artículo 37 de la Ley 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091, norma que dispone: “*Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*”.

Sanción: el artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: “*Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) *Amonestación por escrito. [...]*

d) *Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]”.

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 21.091, al Rector del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Los Philos 252, comuna de Tirúa, Región del Biobío, dejándose constancia en el expediente administrativo del trámite realizado.

3.- La institución de educación superior dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para formular sus descargos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091, los que deberán presentarse a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl.

4.- En su primera presentación, deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.



RODRIGO FUENTES REVECO
INSTRUCTOR
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR